

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
 Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Viernes 20 de Febrero de 1948

Núm. 42

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

Agricultura y Ganadería

Concurso para solicitar auxilios Económicos y Técnicos en la transformación de tierras de secano en regadío.

Base 1.^a — Obras auxiliares y posibles beneficiarios.—Se pueden auxiliar las mejoras de transformación de secano en regadío, incluyéndose la captación y conducción de las aguas para el riego, nivelaciones, abanqueamientos, instalaciones eléctricas y todas las obras relacionadas con las mismas.

Pueden solicitar el auxilio:

- Los propietarios de fincas rústicas, aislados o constituyendo grupos (Sindicales).
 - Los arrendatarios o aparceros previamente autorizados por los propietarios de las tierras.
 - Las Hermandades (Sindicales) y Ayuntamientos rurales.
- Base 2.^a — Preferencias.** — Serán causas de preferencia en las peticiones:
- Mayor superficie reunida para mejorar.
 - Las correspondientes a Ayuntamientos rurales o grupos (Sindicales) ya formados o que se formen para hacer la petición.
 - Las que presenten las mayores garantías para la devolución del anticipo, plazos más cortos, etc.
 - Las que presenten más conve-

niencia Técnica, Económica y Social.

Estas causas se apreciarán en conjunto.

No se auxiliarán las mejoras de las tierras, cuyos propietarios lo sean desde menos de (6) seis meses antes de solicitar la ayuda.

Base 3.^a — Facultad para decidir.—La Diputación Provincial de León decidirá sobre la importancia y utilidad de la obra, desestimando las que carezcan de ellas. Contra estas apreciaciones no habrá posibilidad de recurso.

Será potestativo de la Corporación reunir o agrupar para una determinada mejora, las tierras de varios peticionarios. También podrá ejecutar la obra directamente la Diputación Provincial, o encargarse de la misma los propietarios beneficiarios, pero siempre siguiendo el proyecto (o las normas) que realizarán los Servicios Técnicos Provinciales, a quienes corresponde también la Dirección e inspección de las obras.

Base 4.^a — Significado de los auxilios. — **Auxilios Técnicos:** La Diputación Provincial redactará los proyectos que sean necesarios para efectuar las mejoras y realizará las inspecciones que exijan los trabajos, todo ello gratuitamente, por medio de sus Servicios Técnicos.

Así mismo gestionará las concesiones y permisos de Organismos y particulares.

Auxilios económicos: La Diputación se encargará por medio de sus Servicios Técnicos de tramitarlas.

Los Servicios Técnicos de la Sec-

ción de Agricultura y Ganadería, se encargarán de transmitir las peticiones, a fin de conseguir los máximos auxilios, tanto del Organismo Provincial como del Estado.

Normalmente consistirán estas ayudas, en anticipos sin interés y de cuantía igual al 90 por 100 del presupuesto total. En casos de especial interés podrá anticiparse el total del presupuesto.

Base 5.^a — Reintegros.—Se efectuarán por medio de anualidades iguales, cuyo número fijará en cada caso el Organismo u Organismos que concedan el anticipo, siempre teniendo en cuenta las exigencias del peticionario. La devolución de este auxilio no podrá exigirse antes de los tres años, siguientes a la concesión; sin embargo los anticipos podrán reembolsarse antes de las fechas fijadas, si lo solicitan previamente los beneficiarios.

Los anticipos se formalizarán mediante contratos, en los que se harán constar las características de la obra y del auxilio.

La falta de pago a su debido tiempo, lleva consigo el vencimiento del total pendiente de reembolso. Si requerido el prestatario no abonase su importe, se procederá por vía de apremio, al cobro del mismo más el importe de los intereses al tipo legal.

Igualmente podrá ser causa de pérdida o reducción del auxilio, el retrasarse voluntariamente el comienzo de la obra después de recibir auxilio económico, el retrasar la terminación de la misma, el diferir el cobro del primer plazo, el alterar la obra con relación al proyecto

aprobado o el incumplimiento del contrato.

Base 6.^a.—*Garantías*.— Cuando se trate de un peticionario aislado y según la cuantía del anticipo, se le podrá exigir su garantía personal únicamente, (o) la garantía personal avalada por dos fiadores; o la hipoteca sobre las tierras mejoradas o sobre otras tierras con valor suficiente.

Si la concesión se hace a una agrupación de peticionarios, se exigirán las garantías citadas en el párrafo anterior, a cada uno de ellos.

Si el anticipo beneficia a un Ayuntamiento rural, se comunicará a la Delegación de Hacienda dicha concesión, para que, como trámite previo a la aprobación de los presupuestos municipales, se exija la consignación de los créditos necesarios para el aludido reintegro.

Base 7.^a.—*Tramitación*.— Las peticiones de auxilio, se formularán por escrito, en los impresos que facilite la Diputación, consignando en los mismos cuantos detalles sean necesarios para juzgar si concurren los requisitos exigidos para el peticionario y para la mejora; se acompañará suficiente justificación documental, así como una relación de las obras, elementos disponibles para su ejecución, presupuesto total aproximado y superficie afectada.

A la petición hecha por un Ayuntamiento rural, acompañará una certificación del acuerdo de la Corporación, comprometiéndose a efectuar dicho reintegro en los años correspondientes.

La Comisión provincial aprobará en sesión y previos los informes, comprobaciones y datos complementarios que solicite, la concesión o denegación del auxilio, sin recurso de ninguna clase.

Acordada la concesión, se procederá a su formalización, mediante un contrato.

Los gastos que ocasione este otorgamiento, correrán a cargo del beneficiario.

León, 7 de Febrero de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas. 651

Jefatura Agronómica de León

Superficies de garbanzos

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la O. M. de 15 12-47, se ha comunicado a todas las Juntas Agrícolas qué superficies mínimas deben dedicarse al cultivo del garbanzo en la inmediata campaña sobre los terrenos labrados en cada Municipio, que deberán distribuirse individualmente de forma análoga a lo ordenado para las superficies de cereales panificables.

Las Juntas Agrícolas que no hayan recibido el oportuno oficio de

asignación municipal deberán apresurarse a reclamar duplicado a esta Jefatura Agronómica.

León, 17 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 663

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Accidentes de Circulación por Carreteras y Caminos en 1947

CIRCULAR

A los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz

Encarezco a los señores Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de la provincia, que me participen en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si durante el año 1947, ha ocurrido algún accidente de la circulación por las carreteras y caminos del término municipal de su demarcación correspondiente, debiendo hacer constar, en caso afirmativo, lo siguiente:

Número de accidentes
A qué causa son debidos
Número de accidentes debidos a vehículos de motor
Número de víctimas: Muertos
Heridos
Valor de los daños materiales
Debe expresarse, a qué causa son debidos los accidentes: atropellos de carros, bicicletas, etc.
Es de advertir, que los hechos que deben consignarse, son los que no han pasado a jurisdicción superior, ya por revestir carácter penal de falta, o por haber originado ejercicio de acciones civiles de cuantía, que no excede de la de su competencia.

El número de víctimas ha de referirse al total de accidentes sean o no debidos a vehículos de motor.

En el caso de no haber ocurrido ningún accidente deberán participármelo así, en oficio negativo, y en el de que hubiese habido alguno, deberán manifestarlo con el fin de remitir el correspondiente impreso para consignar en él los datos respectivos.

León, 18 de Febrero de 1948.—El Delegado de Estadística, José Lemes. 661

Rectificación del Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1947

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1947, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correo, por valor de cincuenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada, por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Febrero de 1948.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Acebedo
Algadefe
Almanza
Barjas
Barrios de Salas (Los)
Benavides
Bercianos del Real Camino
Borrenes
Brazuelo
Burgo Ranero (El)
Burón
Bustillo del Páramo
Cabañas Raras
Cabrillanes
Campo de la Lomba
Campo de Villavidel
Canalejas
Carracedelo
Carrizo
Carrocera
Castroalbón
Castrocontrigo
Castropodame
Castrotierra
Cebanico
Cimanes del Tejar
Cistierna
Congosto
Corbillos de los Oteros
Crémenes
Cuadros
Cubillas de Rueda
Cubillos del Sil
Fabero
Folgozo de la Ribera
Gordaliza del Pino
Gordoncillo

Gradefes
 Grajal de Campos
 Igüeña
 Izagre
 Joara
 Laguna de Negrillos
 Láncara de Luna
 Magaz de Cepeda
 Mansilla de las Mulas
 Mansilla Mayor
 Maraña
 Matanza
 Oseja de Sajambre
 Pajares de los Oteros
 Palacios del Sil
 Paradaseca
 Páramo del Sil
 Pobladura de Pelayo García
 Pola de Gordón (La)
 Posada de Valdeón
 Prioro
 Quintana del Marco
 Renedo de Valdetuéjar
 Riaño
 Riello
 Rioseco de Tapia
 Salamón
 San Andrés del Rabanedo
 Sancedo
 San Cristóbal de la Polantera
 San Emiliano
 San Esteban de Nogales
 San Esteban de Valdueza
 San Justo de la Vega
 San Millán de los Caballeros
 Santa María del Monte de Cea
 Santa María de Ordás
 Santas Martas
 Santiagomillas
 Toreno

Urdiales del Páramo
 Valdemora
 Valdepolo
 Valdesamario
 Val de San Lorenzo
 Valdevimbre
 Valencia de Don Juan
 Valverde Enrique
 Vallecillo
 Vecilla (La)
 Vega de Almanza (La)
 Vega de Espinareda
 Vega de Infanzones
 Vega de Valcarce
 Vegarrienza
 Vegas del Condado
 Villadecanes
 Villafer
 Villafranca del Bierzo
 Villagatón
 Villamañán
 Villamejil
 Villamol
 Villanueva de las Manzanas
 Villaornate
 Villaturiel
 Villazanzo de Valderaduey 653

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Fernández González, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 24 del mes de Diciembre de 1947. a las once horas y treinta minutos, una solicitud de permi-

so de investigación de hierro de 60 pertenencias, llamado «Vista Alegre», sito en el paraje «Peña Canta el Gallo», del término de San Adrián y Santa Lucía, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguientes:

Se tomará como punto de partida la cúspide de una peña llamada «Peña de Canta el Gallo», sita en el término y Ayuntamiento antes mencionado; desde dicho punto se medirán 100 metros al Sur y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 2.000 metros al Este, colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al Norte, colocando la 2.ª; de ésta 3.000 metros al Oeste, la 3.ª; de ésta 200 metros al Sur, colocando la 4.ª estaca y de ésta con 1.000 metros al Este, se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el art. 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.216.
 León, 14 de Febrero de 1948.—
 Luis Hernández. 678

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE ENERO DE 1948

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Balamos del mes anterior	Idem mes actual	Cerrados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía	Astorga	Llanos de la Ribera	Bovina	2	»	»	»	2	»
Idem	León	San Andrés del Rabanedo	Idem	2	»	»	»	2	»
Idem	Murias	Santa María de Ordás	Idem	»	6	»	»	4	2
Idem	Riaño	Riaño	Idem	6	»	6	»	»	»
Idem	León	Valdefresno	Idem	»	2	»	»	2	»
Peste Aviar	La Bañeza	San Cristóbal	Aviar	»	250	»	225	»	25
Idem	Sahagún	Sahagún	Idem	»	45	»	45	»	»
Idem	La Bañeza	Urdiales	Idem	»	87	»	87	»	»
Idem	Valencia D. Juan	Cimanes de la Vega	Idem	»	96	»	96	»	»
Idem	Villafranca	Vega de Espinareda	Idem	»	123	»	30	»	93
Idem	Riaño	Sabero	Idem	»	500	»	336	»	164
Septicemia Hem	Villafranca	Candín	Porcina	7	»	»	7	»	»
Viruela Ovina	Astorga	Villagatón	Ovina	3	»	»	3	»	»
Idem	Idem	Lucillo	Idem	36	»	»	»	»	»
Idem	Villafranca	Sancedo	Idem	»	142	»	»	»	»

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Desde el día 18 al 28 del actual mes de Febrero, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría, de nóminas de recargos municipales a favor de los Ayuntamientos de esta Provincia que habitualmente los perciben por los conceptos siguientes:

Recargo municipal sobre Producto Bruto de Minas correspondiente al 4.º trimestre de 1947.

Recargo municipal sobre Alumbrado del 4.º trimestre de 1947.

Se advierte que dichas nóminas deberán ser cobradas dentro del plazo señalado a fin de evitar, en otro caso, el reintegro al Tesoro de las cantidades no percibidas.

León, 17 de Febrero de 1948.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 670

Administración Principal de Correos de León

Agencias rurales de Correos.—Estafeta de Ponferrada.—Localidad Cacabelos

Acordada en 11 del actual la provisión en propiedad de la Agencia Postal de Cacabelos, por fallecimiento del titular se procede a anunciar el siguiente

CONCURSO

Se convoca por el presente a todos los españoles varones, en pleno uso de sus derechos civiles, mayores de 23 años que sean vecinos de la localidad y reúnan las siguientes condiciones:

A) No estar procesado ni haber sido condenados, circunstancias que se acreditarán con certificación del Registro Central de penados y rebeldes.

B) No haber sido declarados en quiebra ni separados de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo según declaración jurada consignada en la solicitud.

C) Gozar de buena conducta pública y privada con reconocida adhesión al Movimiento Nacional, acompañando a la instancia certificaciones expedidas por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D) Ser persona de reconocida solvencia, que con sus rentas, industria, comercio o los sueldos o ingresos que cualquiera otra profesión o empleo le proporcionen, pueda responder en la cuantía necesaria, de los intereses que haya de manejar como encargado del servicio de Correos en la localidad de su resi-

dencia, debiéndose presentar los recibos de contribución, fianzas, garantías o certificación de títulos que se consideren convenientes para acreditar su solvencia o condición.

Si se tratare de jubilados de los Cuerpos de Correos o de cualquier Cuerpo civil del Estado o de retirados del Ejército, se les eximirá de tales justificantes y acreditarán su condición presentando una certificación del título que les fué expedido por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, justificativo de su situación.

E) Tener capacidad para el cargo, aportando las certificaciones que abonen su comportamiento en los servicios o empleos que hubiere desempeñado, además de saber leer y escribir correctamente y tener algunas nociones de contabilidad.

F) Disponer de casa habitación adecuada, establecimiento u oficinas situadas en lugar céntrico, con fácil acceso para el público y lugar en la mencionada casa habitación, donde se pueda colocar buzón que tenga todas las garantías apropiadas, para depositar en él desde el exterior la correspondencia.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos citados anteriormente, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, presentándose en la Administración Principal de León o estafeta de Ponferrada en un plazo de treinta días a partir de la fecha del anuncio.

Entre los que reúnan las condiciones anteriores, se guardarán las preferencias determinadas en la Circular de la Dirección General número 124 de 16 de Diciembre de 1944 y legislación que en la misma se cita.

Para el reparto de la correspondencia podrá el Agente valerse a sus expensas de persona de la familia o dependiente a su servicio mayor de 16 años.

El Agente percibirá una indemnización de tres mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto vigente de la Dirección, sin perjuicio de la comisión que por otros servicios especiales se le asigne.

Los deberes son los determinados en la Orden de 11 de Julio de 1944 y Circular de 6 de Diciembre del mismo año.

León, 16 de Febrero de 1948.—El Administrador Principal, José del Río. 632

Administración municipal

Ayuntamiento de
Zotes del Páramo

Formada por esta Junta Local Agrícola, la lista de productores del Municipio, entre los cuales se han

distribuido las superficies mínimas a barbechar durante la actual campaña 1947-48, y sobre ellas a cultivar cereales, tanto panificables como piensos en la campaña agrícola 1948-49, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser formuladas reclamaciones, tanto por los residentes dentro del término municipal, como por los hacendados forasteros que se hallan comprendidos en la ya referida lista.

Zotes del Páramo, a 14 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez. 635

Junta de Atenciones de Justicia del Partido Judicial de La Bañeza

Confeccionado el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia en este Partido en el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de La Bañeza, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen en el plazo de quince días, durante los cuales y quince más pueden presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

La Bañeza, 2 de Febrero de 1948.—El Alcalde de La Bañeza, Inocencio Santos Vidales. 643

Junta de Atenciones de Justicia de la Comarca de La Bañeza

Confeccionado el presupuesto para atender a los gastos de la Administración de Justicia en esta Comarca, durante el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de La Bañeza, por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen, pudiendo presentar durante los mismos y quince más, reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.

La Bañeza, 2 de Febrero de 1948.—El Alcalde de La Bañeza, Inocencio Santos Vidales. 643

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO DE SANTANDER

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito número 851, se advierte que si en el término de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante esta Sucursal, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado del mismo.

León, 16 de Febrero de 1948.
665 Núm. 76.—18,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial